

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLITICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TESLP/JDC/110/2024

PROMOVENTE: C. SIMÓN SÁNCHEZ
GÓNZALEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: H.
AYUNTAMIENTO DE VENADO S.L.P.,
TESORERIA MUNICIPAL Y
PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE VENADO S.L.P.

MAGISTRADO PONENTE: MTRO.
VICTOR NICOLÁS JUÁREZ AGUILAR

SECRETARIA: MTRA. GABRIELA
LÓPEZ DOMÍNGUEZ

San Luis Potosí, San Luis Potosí a 05 cinco de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

VISTO. Para resolver los autos del expediente **TESLP/JDC/110/2024**, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, interpuesto por el C. Simón Sánchez González, ante este Tribunal Electoral en contra de: *“La falta de pago íntegro de las dietas que tengo derecho a recibir como Síndico del municipio de venado, San Luis Potosí; de acuerdo a su presupuestación, desde la primer quincena del mes de octubre de 2021, hasta la fecha de presentación del presente Juicio Para La Protección de los Derechos Político-Electorales Del Ciudadano y las que se sigan venciendo hasta la conclusión del presente juicio...”*

G L O S A R I O

Promovente. Simón Sánchez González.

Autoridad responsable. Ayuntamiento de Venado S.L.P.,
Tesorería Municipal y Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Venado
S.L.P.

Tribunal Electoral. Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Ley Suprema. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de San Luis Potosí.

Juicio Ciudadano. Juicio para la Protección de los Derechos Políticos
del Ciudadano.

Ley de Justicia. La Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis
Potosí.

Ley Orgánica. Ley Orgánica del Tribunal electoral de San Luis Potosí.

Periódico Oficial. Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

Presupuesto de Egresos. Presupuesto de Egresos con tabulador de
Sueldos y Salarios.

R E S U L T A N D O

I.-ANTECEDENTES

De la narración de hechos que el recurrente hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1.- El **C. Simón Sánchez González**, fue electo Sindico del Municipio de Venado, S.L.P., como se acredita con la copia del Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" de fecha 02 dos de octubre de 2021 dos mil veintiuno¹.

2.- El día 15 de enero de 2021, en Edición Extraordinaria, se publica en el Plan de San Luis, Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de S.L.P., el presupuesto de egresos para el ejercicio Fiscal 2021, en el cual se asigna para las dietas de Presidente Municipal, Sindico y Regidores del municipio de Venado S.L.P., por la cantidad de \$4,084,850.00 (cuatro millones ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta pesos 00/100MN), y

¹ Consultable a fojas 10 y 11 anverso del expediente original del Juicio Ciudadano
TESLP/JDC/110/2024

el tabulador establece la dietas que el Síndico Municipal percibirá por la cantidad Total Mensual bruto de \$46.667.13 (cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos con trece centavos 13/100) y el Total Anual Bruto siendo esta la cantidad de \$560,005,56. (quinientos sesenta mil cinco pesos y cincuenta seis centavos 56/100 MN)

3.- El día 07 de enero de 2022, en edición extraordinaria, se publica en el Plan de San Luis, Periódico oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Presupuesto de Egresos del Municipio de Venado, S.L.P. correspondiente al ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós, en el cual se asigna para las dietas de Presidente Municipal, Síndico y Regidores del citado Ayuntamiento, la cantidad de \$4,084.850.00 (cuatro millones ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta pesos 00/100MN) y el tabulador establece la dietas que el Síndico Municipal percibirá por la cantidad Total Mensual bruto de \$58.401.44 (cincuenta y ocho mil ochocientos diecisiete pesos con cuarenta y cuatro centavos 44/100); y el Total Anual Bruto por la cantidad de \$700,817,24. (setecientos mil ochocientos diecisiete pesos y veinticuatro centavos 24/100).

4.- El día 24 de enero de 2023, en edición extraordinaria, se publica en el Plan de San Luis, Periódico oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, estableciendo un presupuesto de \$4,084,850.00. (cuatro millones ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta pesos 00/100MN) y el tabulador establece las dietas que el Síndico Municipal percibirá por la cantidad Total Mensual bruto de \$42.000.00 (cuarenta y dos mil pesos 00/100) y el Total Anual Bruto por la cantidad de \$504,000.00 (quinientos cuatro mil pesos 00/100). Por lo que respecta al año fiscal 2024 quedó vigente el presupuesto aprobado en 2023.²

5.- Juicio Ciudadano Local (TESLP/JDC/110/2024). Inconforme de no recibir el pago de sus dietas específicamente en la omisión de entregar el numerario correspondiente al servicio (trabajo) público que se presta, denominado indistintamente dietas y/o sueldos derivado de haber sido electo como Síndico del Ayuntamiento de Venado S.L.P., para la Administración 2021-2024, el C. Simón Sánchez González, interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del

² Consultable en el último párrafo del Informe Circunstanciado rendido por la autoridad responsable. Foja 144 del expediente original.

Ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí el día 30 treinta de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro.

6.- Informe Circunstanciado. El 23 veintitrés de octubre de 2024 dos mil veinticuatro a las 14:22 catorce horas con veintidós minutos, se efectuó la recepción del Informe Circunstanciado, rendido por la C. Cecilia Cerda Zapata, en su carácter de Síndico Municipal de Venado, S.L.P., de fecha al día de su presentación ante esta autoridad.

7.- Admisión (Primer Requerimiento). El día 31 treinta y uno de octubre del año en cita se admitió el Juicio Ciudadano y se solicitó a las autoridades responsables información consistente en: "informe a esta autoridad la cantidad exacta establecida respecto al pago que el promovente debió de haber percibido neto y bruto a partir de la fecha en que inicio su encargo como Síndico Municipal de dicho Ayuntamiento hasta la fecha actual, esto quiere decir, correspondientes a los años 2021, 2022, 2023 y 2024". Por lo anterior, esta autoridad se reservó el cierre de instrucción; para efectos de la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

8.- Acuerdo dictado por este Tribunal en razón de la recepción de la información solicitada del 1er Requerimiento. En data 5 de noviembre del año que transcurre, el Lic. José Reyes Martínez Presidente Municipal y la Lic. Sara Venegas Flores Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Venado S.L.P., remitieron a este Tribunal la información requerida, y una vez analizado su contenido mediante Acuerdo dictado por este Tribunal el día 08 ocho de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo a la responsable por no dando cumplimiento al requerimiento solicitado y se realizó un segundo requerimiento consistente en que informara cual fue el ingreso que percibió el actor durante su encargo como Síndico Municipal y si durante su gestión hubo alguna reducción o modificación respecto a su dieta o sueldo mensual.

9.- Cierre De Instrucción. En fecha 15 quince de noviembre de la anualidad en curso y en virtud de que fueran practicadas las diligencias ordenadas para la recepción de información solicitada a la autoridad responsable misma que fue recepcionada el día 13 trece de noviembre del año en cita se le tuvo por dando cumplimiento al segundo requerimiento, en dadas condiciones, esta autoridad declaró el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN**, para efectos de lo ordenado por el artículo 33 fracciones V y VI de la Ley de Justicia Electoral, toda vez que del análisis

del expediente de marras no se advierte la necesidad de solicitar para mejor proveer elementos probatorios para resolver el fondo del asunto.

10.- Turno. El día 21 veintiuno del mes de noviembre de 2024 a las 10:02 diez horas con dos minutos, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral turnó físicamente el expediente **TESLP/JDC/110/2024**, a la Ponencia del Magistrado Ponente, para los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

11.- Circulación del proyecto de resolución. Circulado a los Magistrados Integrantes de este Tribunal Electoral del Estado el proyecto de sentencia se citó formalmente a las partes a la sesión pública a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Justicia Electoral, a celebrarse a las 12:00 doce horas del día 05 cinco de Diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, para la discusión y votación del proyecto de sentencia.

El proyecto fue **aprobado** por **unanimidad** de votos de los Magistrados Mtro. Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Mtra. Yolanda Pedroza Reyes y la Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero, todos ellos integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que se ordenó el engrose respectivo para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo que hoy día de la fecha estando dentro del término contemplado por el artículo 36 de la Ley de Justicia Electoral, se resuelve al tenor de las siguientes:

II. PRESUPUESTOS PROCESALES Y

ESTUDIO DE LA ACCIÓN

CONSIDERANDO

1. Jurisdicción, Competencia. Este Tribunal Electoral resulta competente para conocer de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano materia de este procedimiento, atento al contenido de los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política, 30 párrafo tercero, 32, 33 de la Constitución Política de nuestro Estado; además de los artículos 1, 2, 5, 6 fracción IV, 7 fracción II, y 74 de la Ley de Justicia Electoral, pues los numerales en comento dotan a este Tribunal de jurisdicción para conocer y resolver las controversias suscitadas entre los ciudadanos que ocupan u ocuparon un puesto de representación popular y las autoridades donde

desarrollan sus encargos, tratándose de remuneraciones que se consideran no pagadas; todo ello mediante el presente medio de impugnación.

Robustece las anteriores consideraciones la tesis de Jurisprudencia número 21/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro y texto siguiente:

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LA REMUNERACIÓN ES UN DERECHO INHERENTE A SU EJERCICIO (LEGISLACIÓN DE OAXACA).- *De la interpretación de los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, se advierte que la remuneración de los servidores públicos que desempeñan cargos de elección popular, es un derecho inherente a su ejercicio y se configura como una garantía institucional para el funcionamiento efectivo e independiente de la representación, por lo que toda afectación indebida a la retribución vulnera el derecho fundamental a ser votado en su vertiente de ejercicio del cargo.*

2. Personalidad y Legitimación e Interés Jurídico. El **C. Simón Sánchez González** por sus propios derechos está dotado de personalidad, información que se comprueba con la Constancia que obra en autos a foja 11 del expediente original de Declaración de Validez de los 58 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha sábado 02 dos de octubre del 2021 dos mil veintiuno, del cual se desprende la Asignación del actor como Síndico Propietario para el periodo constitucional comprendido del 01 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2024 en el Ayuntamiento de Venado S.L.P., documento que se expide por el Consejo Estatal Electoral y de Participación ciudadana y al calce firman la Mtra. Laura Elena Fonseca Leal y la Mtra. Silvia del Carmen Martínez Jiménez, Consejera Presidenta y Secretaria Ejecutiva respectivamente En virtud de lo anterior, se encuentra en pleno ejercicio de sus Derechos Político-Electorales con fundamento en los artículos 34 y 35 fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Juicio Ciudadano fue promovido por parte legítima en términos del artículo 13 de Justicia Electoral, en tanto que el promovente es Ciudadano y por su propio derecho comparece en el presente Juicio Ciudadano.

De igual forma, una vez analizado el escrito recursal que da origen al presente **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, se satisface el requisito del interés jurídico, toda vez que

los actos impugnados son contrarios a las pretensiones del inconforme pues del escrito de inconformidad se desprende que el impetrante considera que le causa agravio “La violación a mi derecho a recibir íntegramente las remuneraciones económicas presupuestadas para el cargo como Síndico del Ayuntamiento de Venado, S.L.P., bajo el concepto de Dietas, desde la primera quincena del mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno...”. En consecuencia, el recurrente tiene interés jurídico para interponer el recurso de mérito, sirviendo de apoyo la siguiente Tesis Jurisprudencial³:

“PERSONALIDAD, PERSONERÍA, LEGITIMACIÓN E INTERÉS JURÍDICO, DISTINCIÓN. Tanto la personalidad como la personería y la legitimación constituyen -entre otros presupuestos procesales- requisitos que previamente han de cumplirse para la procedencia de la acción, pues son necesarios para que la relación procesal pueda válidamente constituirse y mediante su desarrollo, obtenerse la sentencia; luego, la personalidad consiste en la capacidad en la causa para accionar en ella, o sea, es la facultad procesal de una persona para comparecer a juicio por encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos (artículos 689, 691 y 692 de la Ley Federal del Trabajo); de suerte que habrá falta de personalidad cuando la parte -a la que se imputa- no se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos para actuar por sí en el proceso. En tanto que la personería estriba en la facultad conferida para actuar en juicio en representación de otra persona, pudiendo ser esa representación tanto legal como voluntaria, surtiéndose la falta de personería; por tanto, ante la ausencia de las facultades conferidas a la persona a quien se le atribuye, o ante la insuficiencia de las mismas o ineficacia de la documentación presentada para acreditarla, entre otros casos (artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo). Mientras que la legitimación consiste en la situación en que se encuentra una persona con respecto a determinado acto o situación jurídica, para el efecto de poder ejecutar legalmente aquél o de intervenir en ésta, o sea, es la facultad de poder actuar como parte en el proceso, pues constituye la idoneidad para actuar en el mismo inferida de la posición que guarda la persona frente al litigio. En cambio, el interés jurídico implica una condición de procedencia de la acción, toda vez que se traduce en la disposición de ánimo hacia determinada cosa por el provecho, por la utilidad, por el beneficio o por la satisfacción que esa cosa puede reportar al accionante o excepcionante, o simplemente por el perjuicio o daño que se trata de evitar o reparar; de manera que faltará el interés siempre que, aun cuando se obtuviese sentencia favorable, no se obtenga un beneficio o no se evite un perjuicio.”

3. Oportunidad. Del análisis del escrito inicial, interpuesto por el justiciable, mediante el cual interpone el Juicio que nos ocupa, se considera que el medio de impugnación fue promovido oportunamente, toda vez que se hace referencia a una “Omisión”, por parte de las autoridades responsables en pagar la denominada dieta/sueldos que se

³ Registro No. 183461 localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVIII, agosto de 2003 Página: 1796 Tesis: IV.2o.T.69 L Tesis Aislada Materia(s): laboral.

debió percibir de manera íntegra y continua y en forma quincenal a partir de la fecha que manifiesta el impetrante, por lo que con ello se adquiere la connotación de actos omisivos que se generan de manera continua, es decir día a día, toda vez que son de tracto sucesivo, por lo que se considera que el recurso fue interpuesto en tiempo; lo anterior de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Justicia Electoral del Estado que versa de la siguiente manera:

“Artículo 11

1. *Los medios de impugnación previstos en esta Ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, **salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.**”*

De acuerdo con las circunstancias del asunto que nos ocupa y conforme a la literalidad que alude este numeral, en el sentido de tratarse de una excepción.

4. Definitividad. Este requisito se encuentra colmado en términos de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, sin que se advierta de la ley que para la procedencia del medio de impugnación que se intenta se deba de agotar indispensablemente algún otro medio de impugnación para estar en aptitud legal antes de interponer el presente Juicio Ciudadano.

5. Forma. El escrito de demanda reúne los requisitos formales que establece el artículo 14 de la mencionada Ley de Justicia Electoral del Estado, a saber: se hace constar el nombre del promovente; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; se mencionan los hechos en que se sustenta la impugnación, así como los conceptos de agravios que el impetrante considera pertinentes para controvertir los actos emitidos, por la autoridad responsable; además, de hacer constar el nombre y firma autógrafa del justiciable. y en relación a la pretensión buscada con la interposición del medio de impugnación el accionante solicita: *“recibir íntegramente las remuneraciones económicas presupuestadas para el cargo como Síndico del Ayuntamiento de Venado, S.L.P. las retribuciones previstas bajo el concepto de Dietas”*.

6. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Pleno del Tribunal Electoral, considera que no existe causal de improcedencia, ni de sobreseimiento

de las que establecen respectivamente los artículos 15 y 16 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

7. Calificación de Pruebas.

7.1 Probanzas ofrecidas por el Actor. Este Tribunal Electoral advierte que obran en el expediente original del Juicio Ciudadano TESLP/JDC/110/2024, las pruebas que ofrece el promovente, al momento de presentar su escrito de demanda las cuales se enlistan a continuación:

- I. **DOCUMENTAL PRIMERA.** - *Periódico Oficial de fecha 2 de octubre de 2021, en la que consta mi elección al cargo de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Venado SLP, para el periodo 2021-2024...*
- II. **DOCUMENTAL SEGUNDA.** - *Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del municipio de Venado para el año 2023, publicación electrónica del periódico oficial del Estado de San Luis Potosí, de fecha martes 24 del mes de enero del año 2023...*
- III. **DOCUMENTAL TERCERA.** - *Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del municipio de Venado para el año 2022, publicación electrónica del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, de fecha martes viernes (sic) del año 2022...*
- IV. **DOCUMENTAL CUARTA.** - *Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del municipio de Venado para el año 2021...*
- V. **DOCUMENTAL QUINTA.** – *Consistente en los recibos de nómina que obran en poder de la demandada*
- VI. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - *Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que me beneficie.*
- VII. **PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** - *Copia de la credencial para votar con fotografía de la accionante.*

Por lo que hace a las probanzas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA ofrecidas por el actor, se les concede valor probatorio pleno por no ser contrarias a derecho, con fundamento en los arábigos 18 fracción I, 19 fracción c), IV y V, 20 y 21 de la Ley de Justicia Electoral, ello por tratarse de documentales públicas que han sido expedidas por autoridades Estatales y Municipales dentro del ámbito de sus facultades, lo que otorga certeza a esta autoridad jurisdiccional al

momento de su valoración, y vinculación con el análisis de los extremos expuestos por las partes en el presente Juicio Ciudadano.

7.2 Probanzas ofrecidas por la Autoridad Responsable. Por lo que hace a las Pruebas que anexa la autoridad responsable en el Informe Circunstanciado remitidas el día 23 de octubre de 2024 dos mil veinticuatro rendido por la C. Cecilia Cerda Zapata, en su carácter de Síndico Municipal de Venado, S.L.P., obran las siguientes constancias certificadas:

“DOCUMENTAL PÚBLICA PRIMERA. *Consistente en el Periódico Oficial del Estado de fecha 3 de octubre del año 2024 acredito mi personalidad de Síndico Municipal calidad con la que aquí comparezco misma que ya se encuentra agregada. Probanza que se relaciona con la contestación de Pretensiones y agravios en la presente demanda.*

DOCUMENTAL SEGUNDA. *Consistente en acta de cabildo ordinaria número 65 de fecha 11 de agosto de 2021, debidamente certificada por el Secretario en funciones Lic. Jahaziel Abenamar Carrizales Benítez Misma (sic) que ya corre agregada. Probanza que se relaciona con la contestación de pretensiones y agravios en la presente demanda.*

DOCUMENTAL TERCERA. *Consistente en 6 fojas útiles del comprobante fiscal de los pagos erogados al C. Simón Sánchez González, mismos que ya corren agregados. Probanza que se relaciona con la contestación de pretensiones y agravios en la presente demanda.*

DOCUMENTAL CUARTA. *Consistente en acta de Cabildo extraordinaria número 2 de fecha------(sic) fue aprobado por voto de calidad el Presupuesto de egresos para el ejercicio Fiscal 2022 debidamente certificada por el Lic. Jahaziel Abenamar Carrizales Benítez Misma (sic) que ya corre agregada. Probanza que se relaciona con la contestación de pretensiones y agravios en la presente demanda.*

DOCUMENTALES QUINTA Y SEXTA. *Se repiten, corresponden a la citada Documental Segunda.*

DOCUMENTAL SÉPTIMA. *Consistente en 24 fojas correspondientes a los comprobantes fiscales de los depósitos realizados al C. SIMÓN SANCHEZ GONZALEZ durante el año 2022. Mismos que ya se encuentran agregados. Probanza que se relaciona con la contestación de pretensiones y agravios en la presente demanda.*

DOCUMENTAL OCTAVA. *Consistente acta ordinaria número 24 de fecha 15 de diciembre del año 2022. Debidamente certificada por el Secretario en funciones Lic. Jahaziel Abenamar Carrizales Benítez Misma (sic) que*

ya corre agregada. Probanza que se relaciona con la contestación de pretensiones y agravios en la presente demanda.

DOCUMENTAL NOVENA. *Consistente acta extraordinaria número 9 de fecha 13 de enero del año 2023. Debidamente certificada por el Secretario en funciones Lic. Jahaziel Abenamar Carrizales Benítez Misma (sic) que ya corre agregada. Probanza que se relaciona con la contestación de pretensiones y agravios en la presente demanda.*

DOCUMENTAL DÉCIMA. *Decima con 18 comprobantes fiscales de pago correspondientes al año 2024 donde corroboro que el C. SIMÓN SANCHEZ GONZALEZ percibió la dieta correspondiente a su encargo. Mismos que ya se encuentran agregados. Probanza que se relaciona con la contestación de pretensiones y agravios en la presente demanda.*

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. *Consistente en todas y cada una de las Actuaciones practicadas por las partes dentro del Presente Juicio y que favorezcan a mis intereses. Probanza que se relaciona con la contestación de pretensiones y agravios en la presente demanda.*

PRESUNCIONAL, LEGAL, LÓGICA Y HUMANA. *Consistente en todo lo que me favorezca y que se desprenda del enlace lógico y jurídico de todas y cada una de las actuaciones y documentos que obren en autos. Probanza que se relaciona con la contestación de pretensiones y agravios en la misma demanda”.*

Toda vez que las pruebas citadas aportadas por la autoridad responsable, corresponden al catálogo de las documentales públicas certificadas y emitidas por autoridades Estatales y Municipales dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con la ley, y atendiendo a que estas guardan un vínculo con la causa petendi del presente Juicio Ciudadano y con los argumentos esgrimidos por la responsable, lo cual atendiendo a las reglas de la lógica dota de veracidad el contenido de las mismas, por tanto, esta autoridad les concede valor probatorio pleno de conformidad con los numerales 18 fracción I, 19 fracción c), IV y V, 20 y 21 de la Ley de Justicia Electoral del estado de San Luis Potosí.

8. Estudio de fondo

8.1.- Redacción de agravios

Los agravios si bien no se transcriben se tienen por insertos en aras de la economía procesal, en virtud de no existir disposición en la Ley de Justicia

Electoral del Estado que obligue a su transcripción; no obstante, lo anterior, para su análisis se sintetizarán más adelante.

Resulta aplicable la jurisprudencia 2a./J. 58/2010 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXI, mayo de dos mil diez, visible en la página ochocientos treinta, de rubro y texto siguientes:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

8.2 CALIFICACIÓN DE AGRAVIOS. El promovente dentro de su demanda plantea en esencia los siguientes agravios.

1.- Esencialmente, el **C. Simón Sánchez González** se duele de que la responsable ha violentado su derecho a “recibir íntegramente las remuneraciones económicas presupuestadas para el cargo como Síndico del Ayuntamiento de Venado San Luis Potosí; bajo el concepto de Dietas, desde la primera quincena del mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno hasta la segunda quincena del mes de diciembre de la misma anualidad, violando en consecuencia lo dispuesto por los artículos 1º, 27, 35, 41 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

2.-derivado de lo anterior, el accionante se duele de la reducción de la retribución económica que atañe a un cargo de elección popular, lo que es su caso corresponde por el hecho de ser Síndico Municipal.

Enseguida, se procede a calificar en conjunto los agravios vertidos por el quejoso, lo que no genera perjuicio alguno, en tanto que ha sido criterio firme de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis de Jurisprudencia número 4/2000, con el rubro: **“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O POR SEPARADO, NO CAUSAN LESIÓN”**, por tanto, el orden del examen de los agravios, si se hace en conjunto o aisladamente no irroga perjuicio a la promovente.

Son **fundados** los agravios identificados en atención a los siguientes razonamientos:

Para comenzar el estudio de los agravios expresados por el promovente, es conveniente establecer el enlace de los conceptos que se desprenden del artículo 127 párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de establecer los elementos que indiquen los criterios que establecen, si los Servidores Públicos tienen derecho a una percepción en razón del cargo que desempeñan.

Así pues, del contenido literal del artículo 127 párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuyo texto es el siguiente:

“Los Servidores Públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo cargo o comisión , que deberá ser proporcional a sus responsabilidades”

Se desprende la exigencia constitucional de proveer de una remuneración económica, a los Servidores Públicos Municipales, remuneración cuyas características de entrega establecen el que sea adecuada, proporcional a sus actividades e irrenunciable.

Así mismo, se debe estar al contenido del diverso artículo número 35, de nuestra carta Magna que establece los derechos político-electorales del ciudadano. Dentro de dichos derechos, refiriéndose particularmente al de ser votado, se debe conceptualizar de manera clara y precisa, que parte de ese derecho gravita en que el ciudadano pueda ejercer libremente el encargo para el cual fue elegido, de igual manera que se deba entender como parte de ese derecho político-electoral, el que se le debe otorgar a la persona y respetar de manera irrestricta su derecho a recibir un salario digno y decoroso.

Al respecto, es oportuno citar el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el cual se enmarca la tutela a dichos derechos, siendo la Jurisprudencia 20/20104, siguiente:

DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO.

- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II; 36, fracción IV; 41, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 79, párrafo 1, y 80, párrafo 1, de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es procedente para controvertir actos y resoluciones que violen el derecho a ser votado, el cual comprende el derecho de ser postulado candidato a un cargo de elección popular, a fin de integrar los órganos estatales, y a ocuparlo; por tanto, debe entenderse incluido el derecho de ejercer las funciones inherentes durante el periodo del encargo. Cuarta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-79/2008.—Actora: María Dolores Rincón Gordillo.—Responsables: Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas y otro.—20 de febrero de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Al amparo de dicho criterio, se debe estimar como parte al derecho a ser votado, el derecho a ejercer la función pública, y que se dé una compensación económica al funcionario, desde luego consistente en un salario digno y suficiente para satisfacer todas y cada una de sus necesidades.

En este contexto, el bien jurídico tutelado que se desprende del artículo 127 párrafo primero concatenado con el artículo 35 fracción II ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas se refiere al Derecho de recibir una remuneración en razón de su función o encargo siendo éste proporcional a sus responsabilidades.

Al respecto, es preciso señalar que, si bien es un Derecho Constitucional percibir una remuneración en razón del cumplimiento en el encargo de un Servidor Público, deben existir criterios que especifiquen las formalidades para determinar la asignación de las

⁴*Cuarta Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-79/2008.—Actora: María Dolores Rincón Gordillo.—Responsables: Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Cuarta Estado de Chiapas y otro.—20 de febrero de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.*

mismas, lo cual está indicado en el artículo 31 Fracción b) punto IX de la Ley Orgánica del Municipio como a continuación se especifica:

“Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos: IX. Aprobar a más tardar el día treinta de diciembre de cada año, el presupuesto anual de egresos que regirá el ejercicio fiscal inmediato posterior; el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, sujetándose a las bases en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado⁵; así como la cuenta pública municipal anual que presente el tesorero del ayuntamiento, remitiéndola al Congreso del Estado para su revisión y fiscalización, a más tardar el día quince de marzo del año siguiente al del ejercicio. Dentro de los quince días previos al inicio de cada ejercicio fiscal, el Tesorero someterá a la consideración del Ayuntamiento, ¡las normas y criterios para fijar los parámetros que servirán de base para la asignación de las remuneraciones de sus integrantes; entre los que se considerará la proporción con el número de habitantes del municipio y su ingreso promedio, así como los ingresos disponibles. Al determinar en el presupuesto de egresos las remuneraciones totales de sus miembros, con independencia de los conceptos con los que se integren, los ayuntamientos deberán atender a los referidos criterios y parámetros. La asignación de una remuneración sin observar lo previsto en este artículo, se sancionará en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.”

Una vez especificado el marco normativo se efectuará un análisis práctico en conjunto de los agravios esgrimidos por el promovente para determinar si le asiste la razón.

ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS

El promovente en esencia se duele de que la responsable realizó diversas reducciones a las dietas que percibió durante el mandato Constitucional 2021-2024 como Síndico Municipal del Ayuntamiento de Venado S.L.P., por lo que la pretensión del actor es que la responsable haga efectivo **el pago integro de dichas dietas**, conforme a lo establecido en los tabuladores de los Presupuestos de Egresos para los Ejercicio Fiscales Anuales del 2021 al 2024, esto es, desde que inició su encargo como miembro del Ayuntamiento responsable como Síndico hasta la finalización de su encargo, esto es del 1º de octubre del año 2021 dos mil veintiuno hasta el 30 treinta de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro.

⁵ Artículo 133 Constitución Política para el Estado libre y Soberano de San Luis Potosí. Los servidores públicos del Estado, de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales, intermunicipales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones de organismos autónomos y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Los salarios de los servidores públicos serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución General de la República, y en las leyes aplicables en el Estado.

Al efecto los citados Ejercicio Fiscales Anuales del 2021 al 2024 versaron en los siguientes términos:

a) Presupuesto de Egresos 2021. El día 15 de enero de 2021, en Edición Extraordinaria, se publica en el Plan de San Luis, Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de S.L.P., el presupuesto de egresos para el ejercicio Fiscal 2021, en el cual se asigna para las dietas de Presidente Municipal, Síndico y Regidores del municipio de Venado S.L.P., por la cantidad de \$4,084,850.00 (cuatro millones ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta pesos 00/100MN), y el tabulador establece la dietas que el Síndico Municipal percibirá por la cantidad Total Mensual bruto de \$46,667.13 (cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos con trece centavos 13/100) y el Total Anual Bruto siendo esta la cantidad de \$560,005.56. (quinientos sesenta mil cinco pesos y cincuenta seis centavos 56/100 MN)

SECRETARIO PARTICULAR	3	B	1	13,053.97	2,048.98	500.00			
SINDICO MUNICIPAL	2	A	1	39,903.76	6,263.37	500.00		46,667.13	560,005.56
TERAPEUTA	5	A	1	11,550.51	1,812.99	500.00		13,863.50	166,361.97
						500.00		26,644.23	319,730.71

b) Presupuesto de Egresos 2022. El día 07 de enero de 2022, en edición extraordinaria, se publica en el Plan de San Luis, Periódico oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Presupuesto de Egresos del Municipio de Venado, S.L.P. correspondiente al ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós, en el cual se asigna para las dietas de Presidente Municipal, Síndico y Regidores del citado Ayuntamiento, la cantidad de \$4,084.850.00 (cuatro millones ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta pesos 00/100MN) y el tabulador establece la dietas que el Síndico Municipal percibirá por la cantidad Total Mensual bruto de \$58.401.44 (cincuenta y ocho mil ochocientos diecisiete pesos con cuarenta y cuatro centavos 44/100); y el Total Anual Bruto por la cantidad de \$700,817,24. (setecientos mil ochocientos diecisiete pesos y veinticuatro centavos 24/100).

PERIÓDICO OFICIAL
PLAN DE SAN LUIS

38 VIERNES 07 DE ENERO DE 2022

ENCARGADO MANTENIMIENTO TUBERIA	4	A	1	6,962.39	14,888.94	500.00	22,351.32	268,215.88
AUXILIAR EQUIPO DE BOMBEO	3	B	1	8,933.48	18,962.52	500.00	28,396.00	340,752.00
NOTIFICADOR LECTORISTA	3	B	1	10,139.53	21,455.02	500.00	32,094.55	385,134.56
SECRETARIA DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE	3	A	2	8,707.62	18,495.75	500.00	27,703.37	332,440.42
PRESIDENTE MUNICIPAL	1	A	1	68,295.18	113,825.30	500.00	182,620.48	2,191,445.78
REGIDOR	1	A	6	13,854.04	23,090.06	500.00	37,444.09	449,329.14
SINDICO MUNICIPAL	1	A	1	21,713.04	36,188.40	500.00	58,401.44	700,817.24
DIRECTOR DE							35,759.74	429,116.94

c) **Presupuesto de Egresos 2023 y 2024⁶**. El día 24 de enero de 2023 dos mil veintitrés, en edición extraordinaria, se publica en el Plan de San Luis, Periódico oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, estableciendo un presupuesto de \$4,084,850.00. (cuatro millones ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta pesos 00/100MN) y el tabulador establece las dietas que el Síndico Municipal percibirá por la cantidad Total Mensual bruto de \$42.000.00 (cuarenta y dos mil pesos 00/100) y el Total Anual Bruto por la cantidad de \$504,000.00. (quinientos cuatro mil pesos 00/100). Por lo que respecta al año fiscal 2024 quedó vigente el presupuesto aprobado en 2023.⁷

SECRETARIA DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE	3	A	2	3,410.85	3,910.85	7,821.70	16,164.85	500.00	24,486.55	293,838.56
PRESIDENTE MUNICIPAL	1	A	1	25,201.65	35,300.00	70,600.00	.	.	70,600.00	847,200.00
REGIDOR	1	A	6	3,111.60	18,850.00	37,900.00	.	.	37,900.00	454,800.00
SINDICO MUNICIPAL	1	A	1	7,742.70	21,000.00	42,000.00	.	.	42,000.00	504,000.00

Ahora bien, en el Informe Circunstanciado último párrafo del capítulo denominado HECHOS, la autoridad responsable manifiesta que **por lo**

⁶ Consultable en el último párrafo del Informe Circunstanciado rendido por la autoridad responsable. Foja 144 del expediente original

⁷ Consultable en el último párrafo del Informe Circunstanciado rendido por la autoridad responsable. Foja 144 del expediente original.

que respecta al año 2024, quedaría a futuro vigente el presupuesto aprobado en el año 2023 dos mil veintitrés.⁸

Una vez establecido lo anterior, es preciso señalar que, de los Presupuestos de Egresos 2021, 2022, 2023 y 2024 adjuntos al expediente de marras, se puede observar que Sí se contempla un presupuesto para dietas/salario, y este comprende el 100% del pago ello se puede observar en la tabla siguiente:

FUENTE	EJERCICIO FISCAL	CONCEPTOS PRESUPUESTADOS DIARIO OFICIAL DEL ESTADO		
		DIETAS/SALARIO	PORCENTAJE % DE LAS DIETAS/SALARIO	CONSULTABLE EN EXPEDIENTE FOJA:
Presupuesto de egresos 15 Ene de 2021	2021	Si	100%	101 anverso
Presupuesto de egresos 07 Ene de 2022	2022	Si	100%	63 anverso
Presupuesto de egresos 24 Ene de 2023	2023 y 2024	si	100%	30 anverso

Una vez especificado lo anterior, es factible detallar que, a fojas 142 a 150, del expediente original, es visible el Informe Circunstanciado rendido por la autoridad responsable sin número de oficio, signado por la C. Cecilia Cerda Zapata, Síndico Municipal de Venado, S.L.P., de fecha el día 23 veintitrés de octubre del 2024 dos mil veinticuatro, quien señala que: *“es cierto que mediante acta de cabildo ordinaria número 65 de fecha 11 de agosto de 2021 en el apartado b), solicita el Presidente Municipal el C. GUILLERMO MARTINEZ GUERRA, autorización para modificar el tabulador de compensaciones (dieta) a Cabildo ... Por lo cual al momento en que toma protesta el C: SIMÓN SANCHEZ GONZALEZ se le pagó como dieta la cantidad de \$6.725.46 (seis mil setecientos veinticinco pesos mn/100); hasta la segunda quincena del año 2022”.*

Ahora bien, una vez establecida la asignación de la percepción asignada al accionante, es preciso clarificar que de acuerdo a las constancias que

⁸ Consultable a fojas 142-150 del expediente original del Juicio Ciudadano TESLP/JDC/110/2024

obran en el expediente dicho emolumento corresponde al pago quincenal percibido.

Así las cosas, por lo que hace a la falta de pago íntegro contenido en el inciso a) en el cual el justiciable se duele de un ajuste a las dietas desde la primera quincena del mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno hasta la segunda quincena de diciembre de la misma anualidad, esta autoridad se percata, que a fojas 165 y 166 obran recibos de pagos expedidos por la autoridad responsable de los cuales se obtiene la siguiente información:

- Los recibos de nómina correspondientes a la primera y segunda quincena de octubre de 2021 dos mil veintiuno, arroja que la cantidad bruta recibida por quincena es de \$6,725.46 (seis mil setecientos veinticinco pesos con cuarenta y seis centavos 46/100 M.N.), lo que corresponde en conjunto a la cantidad mensual bruta de \$13,450.92 (trece mil cuatrocientos cincuenta pesos con noventa y dos centavos 92/100).

Para efectos de relacionar la información citada se anexa el siguiente recibo:

- La primera quincena del 01 al 15 de octubre del año de 2021 dos mil veintiuno:

Comprobante Fiscal Digital por Internet
Municipio de Venado 2018
 RFC: MVS630101IRA Reg Pat: 00000008363 Fecha: 25/Oct/2021
 Reg Fiscal: 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos Hora: 14:32:59
 Lugar de expedición: 78920 Venado, S.L.P.

299 - Sanchez Gonzalez Simon
 RFC: SAGS571028769 Ejercicio: 2021
 CURP: SAGS571028HSPNNM04 Período: 19 04 Quincenal 01/Oct/2021 - 15/Oct/2021
 Fecha Ini Relación Lab: 01/Oct/2021 Días de Pago: 15.000
 Jornada: 01 Diurna Fecha Pago: 15/Oct/2021
 NSS: 0299000000000000 Puesto: Sindico Municipal
 Tipo salario: Fijo Depto: H Cabildo
 SBC: \$ 511.63

Percepciones				Deducciones			
Agrup SAT	No.	Concepto	Total	Agrup SAT	No.	Concepto	Total
001	001	Sueldo	6,725.46	002	045	ISR mes	725.46
002	035	Subs al Empleo mes	0.00				
Total Percep. más Otros Pagos \$			6,725.46	Subtotal \$			6,725.46
				Descuentos \$			0.00
				Retenciones \$			725.46
				Total \$			6,000.00
				Neto del recibo \$			6,000.00

Importe con letra
seis mil pesos 00/100 M.N.

Se puso a mi disposición el archivo XML correspondiente y recibí de la empresa antes mencionada la cantidad neta a que este documento se refiere estando conforme con las percepciones y deducciones que en el aparecen especificados

Forma de pago:
99 Por definir

Firma del empleado

Este documento es una representación impresa de un CFDI
 PUE - Pago en una sola exhibición
 Emitido desde: **CONTPAQI®** Nóminas

Serie del Certificado del emisor: 00001000000412549535
 Folio Fiscal UUID: 8A4228BF-A073-4A94-9678-8D93BE0CF134
 No. de serie del Certificado del SAT: 00001000000505142236
 Fecha y hora de certificación: 2021-10-25T14:33:09

Sello digital del CFDI
 Sello del SAT
 Cadena original del complemento del certificado digital del SAT

De la constancia citada a modo de ejemplo, y de las documentales que obran a fojas 165 a 170 del expediente, de los diversos recibos de nómina del 1º de octubre hasta la segunda quincena del mes de diciembre de 2021 dos mil veintuno, conforme a la siguiente tabla, el pago se efectuó en 6 quincenas del mes de octubre a diciembre de 2021, arrojando un adeudo por pagar por parte de la responsable por la cantidad bruta de \$99,648.63 (noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos con sesenta y tres centavos 63/100 MN) como a continuación se puede observar en la siguiente tabla⁹:

⁹ Obrar en autos del expediente original los recibos de nómina de las quincenas primera y segunda de los meses de noviembre y diciembre de la anualidad 2021, las cuales reflejan las mismas percepciones y reducciones especificados en los recibos citados en la presente resolución. Consultables a fojas 165 a 170 del expediente original TESLP/JDC/110/2024.

ADEUDO DE DIETAS 2021				
MES	QUINCENA	CANTIDAD QUINCENAL BRUTA	CANTIDAD MENSUAL	ADEUDO
OCTUBRE	1ra quincena	\$6,725.46	\$13,450.92	\$33,216.21
	2da quincena	\$6,725.46		
NOVIEMBRE	1ra quincena	\$6,725.46	\$13,450.92	\$33,216.21
	2da quincena	\$6,725.46		
DICIEMBRE	1ra quincena	\$6,725.46	\$13,450.92	\$33,216.21
	2da quincena	\$6,725.46		
TOTAL				\$99,648.63

En dables circunstancias con la documental citada queda acreditado que el pago de las citadas dietas no es acorde a lo establecido en el Tabulador puesto que de la tabla que antecede sobresale que a partir del periodo 20 esto es, de la primera quincena de octubre de 2021 dos mil veintiuno, existen ajustes en el pago íntegro de las percepciones correspondientes a las 6 quincenas de dicha anualidad.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el Tabulador de Sueldos y Salarios publicado para el **Ejercicio Fiscal 2022** en el Periódico Oficial del Estado, este comprende el 100% de las dietas/salario que debían percibir, quienes conforman el Cabildo del multicitado Ayuntamiento, lo cual se desprende a partir del presupuesto anual para cubrir tales dietas por la cantidad de \$4,084,850.00. (cuatro millones ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta pesos 00/MN), estableciendo el pago de dietas que como Síndico Municipal percibiría este por la cantidad total mensual bruta de **\$58.401.44 (cincuenta y ocho mil cuatrocientos un pesos con cuarenta y cuatro centavos 44/100 MN)** y el total anual bruto por la cantidad de \$700,817,24 (setecientos mil ochocientos diecisiete pesos con veinticuatro centavos).

La cantidad mensual bruta que percibió el Síndico en el mes de enero del 2022 fue por \$13,450.92 (trece mil cuatrocientos cincuenta pesos con noventa y dos centavos 92/100). Ahora bien, a partir de la primera quincena del mes de febrero hasta diciembre de la misma anualidad las percepciones por mensualidad bruta, fueron por la cantidad de \$15,485.50.00 (quince mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos con cincuenta centavos 50/100 M.N.). por tanto, la cantidad que deberá retribuir al actor la responsable acorde al **Tabulador de Sueldos y Salarios para el año fiscal 2022** corresponde a la cantidad bruta de \$517,025.86 (quinientos diecisiete mil veinticinco pesos con ochenta y seis centavos 86/100) como a continuación se puede observar:

ADEUDO DE DIETAS 2022 CANTIDAD (BRUTA)				
MES	QUINCENA	CANTIDAD QUINCENAL BRUTA	CANTIDAD MENSUAL	ADEUDO
ENERO	1ra quincena	\$6,725.46	\$13,450.92	\$44,950.52
	2da quincena	\$6,725.46		
FEBRERO	1ra quincena	\$7,742.75	\$15,485.50	\$42,915.94
	2da quincena	\$7,742.75		
MARZO	1ra quincena	\$7,742.75	\$15,485.50	\$42,915.94
	2da quincena	\$7,742.75		
ABRIL	1ra quincena	\$7,742.75	\$15,485.50	\$42,915.94
	2da quincena	\$7,742.75		
MAYO	1ra quincena	\$7,742.75	\$15,485.50	\$42,915.94
	2da quincena	\$7,742.75		
JUNIO	1ra quincena	\$7,742.75	\$15,485.50	\$42,915.94
	2da quincena	\$7,742.75		
JULIO	1ra quincena	\$7,742.75	\$15,485.50	\$42,915.94
	2da quincena	\$7,742.75		
AGOSTO	1ra quincena	\$7,742.75	\$15,485.50	\$42,915.94
	2da quincena	\$7,742.75		
SEPTIEMBRE	1ra quincena	\$7,742.75	\$15,485.50	\$42,915.94
	2da quincena	\$7,742.75		
OCTUBRE	1ra quincena	\$7,742.75	\$15,485.50	\$42,915.94
	2da quincena	\$7,742.75		
NOVIEMBRE	1ra quincena	\$7,742.75	\$15,485.50	\$42,915.94
	2da quincena	\$7,742.75		
DICIEMBRE	1ra quincena	\$7,742.75	\$15,485.50	\$42,915.94
	2da quincena	\$7,742.75		
TOTAL				\$517,025.86

Al efecto, obran en autos los recibos de pagos¹⁰ correspondientes a las primera quincena de enero de la anualidad 2022 y a la segunda quincena de febrero de la misma anualidad, las cuales pueden observarse a continuación y que han servido de base para establecer las cantidades definidas en la tabla que antecede de la cual se determina que el total que debe ser retribuida a la accionante es por **\$517,025.86 (quinientos diecisiete mil veinticinco pesos con ochenta y seis centavos 86/100)**, lo cual corresponde a las adecuaciones de las dietas mencionadas del ejercicio fiscal 2022, para el cargo de la sindicatura del Ayuntamiento de Venado, S.L.P., lo cual puede observarse a continuación:

Ahora bien, resulta adecuado fortalecer lo anterior, con la presentación de los recibos de nómina siguientes, correspondientes a la anualidad 2022 dos mil veintidós:

- Primera quincena de enero 2022 dos mil veintidós:

¹⁰ Consultable a fojas 19 y 20 del expediente original.

Municipio de Venado 2018
 RFC: MVS630101IRA Reg Pat: 00000008363 Fecha: 26/Ene/2022
 Reg Fiscal: 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos Hora: 13:10:38
 Lugar de expedición: 78920 Venado, S.L.P.

299 - Sanchez Gonzalez Simon
 RFC: SAGS571028769 Ejercicio: 2022
 CURP: SAGS571028HSPNNM04 Periodo 1 04 Quincenal 01/Ene/2022 -15/Ene/2022
 Fecha Ini Relación Lab: 01/Oct/2021 Días de Pago: 15.000
 Jornada: 01 Diurna Fecha Pago: 14/Ene/2022
 NSS: 029900000000000 Puesto: Sindico Municipal
 Tipo salario: Fijo SBC: \$ 511.63

Percepciones			Deducciones			
Grup SAT	No.	Concepto	Total SAT	No.	Concepto	Total
P	001	Sueldo	6,725.46	002	045 ISR mes	725.46
OP	002	Subs al Empleo mes	0.00			

Total Percepc. más Otros Pagos \$ 6,725.46

Subtotal \$ 6,725.46
Descuentos \$ 0.00
Retenciones \$ 725.46
Total \$ 6,000.00
Neto del recibo \$ 6,000.00

Importe con letra
seis mil pesos 00/100 M.N.

Se puso a mi disposición el archivo XML correspondiente y recibí de la empresa arriba mencionada la cantidad neta a que este documento se refiere estando conforme con las percepciones y deducciones que en él aparecen especificados.

Forma de pago: 99 Por definir
Firma del empleado

Este documento es una representación impresa de un CFDI
 PUE - Pago en una sola exhibición
 Emitido desde: **CONTPAQi®** Nóminas

Serie del Certificado del emisor: 00001000000412549535
 Folio Fiscal UUID: 17A481F0-B59B-4413-A485-F5908A98DC0C
 No. de serie del Certificado del SAT: 00001000000505142238
 Fecha y hora de certificación: 2022-01-26T13:11:18

Sello digital del CFDI
 Sello del SAT
 Cadena original del complemento del certificación digital del SAT

Segunda quincena de febrero 2022 dos mil veintidós:

Municipio de Venado GARCÍA
 RFC: MVS630101IRA Reg Pat: 00000008363 Fecha: 24/Feb/2022
 Reg Fiscal: 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos Hora: 12:47:53
 Lugar de expedición: 78920 Venado, S.L.P.

289 - Sanchez Gonzalez Simon
 SAGS571028769 Ejercicio: 2022
 SAGS571028HSPNNM04 Periodo 3 04 Quincenal 01/Feb/2022 -15/Feb/2022
 CURP: 01/Oct/2021 Dias de Pago: 15.000
 Fecha Pago: 15/Feb/2022
 Puesto: Sindico Municipal
 Depto: H Cabildo
 SBC: \$ 589.01

Percepciones			Deducciones			
No.	Concepto	Total	Agrup SAT	No.	Concepto	Total
001	Sueldo	7,742.75	002	045	ISR mes	942.75
002	Subs al Empleo mes	0.00				
Total Percep. más Otros Pagos \$		7,742.75	Subtotal \$		7,742.75	
			Descuentos \$		0.00	
			Retenciones \$		942.75	
			Total \$		6,800.00	
			Neto del recibo \$		6,800.00	

Importe con letra
 seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.

Se puso a mi disposición el archivo XML correspondiente y recibí de la empresa
 la cantidad mencionada la cantidad neta a que este documento se refiere estando
 conforme con las percepciones y deducciones que en él aparecen especificados.

Forma de pago:
 99 Por definir

Firma del empleado

Este documento es una representación impresa de un CFDI
 PUE - Pago en una sola exhibición
 Emitido desde: CONTRAQUI® Nóminas
 Serie del Certificado del emisor: 00001000000412549535
 Folio Fiscal UUID: DBBCE3D-48F7-45EA-B1CC-E16179733622
 del SAT: 00001000000505142238

Es de hacer notar que en el **Presupuesto de Egresos 2023** publicado El día 24 de enero de 2023, en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, "Plan de San Luis", se establece un presupuesto de \$4,084,850.00. y el tabulador especifica las dietas que el Síndico Municipal percibirá por la cantidad Total Mensual bruto de \$42.000.00 (cuarenta y dos mil pesos 00/100) y el Total Anual Bruto por la cantidad de \$504,000.00. (quinientos cuatro mil pesos 00/100 MN) Al efecto, por lo que respecta al año fiscal 2024 quedó vigente el presupuesto aprobado en 2023, ello en concordancia con la aclaración que hace la responsable en el Informe Circunstanciado que obra a fojas 142-150 del expediente original del Juicio Ciudadano TESLP/JDC/110/2024, por lo que a continuación se realizará un examen en conjunto de ambas anualidades 2023 y 2024, al efecto el Tabulador de Sueldos y Salarios establece lo siguiente:

FUENTE	EJERCICIO FISCAL	CONCEPTOS PRESUPUESTADOS DIARIO OFICIAL DEL ESTADO		
		DIETAS/SALARIO	PORCENTAJE % DE LAS DIETAS/SALARIO	CONSULTABLE EN EXPEDIENTE FOJA:
Presupuesto de egresos 24 Ene de 2023	2023/2024	si	AL 100%	30 anverso

En armonía con lo anterior considerando la percepción asignada al Síndico Municipal y acorde por lo esgrimido por el actual Presidente Municipal Lic. José Reyes Martínez Rojas y por la Tesorera Municipal Lic. Sara Venegas Flores en sendos oficios 043/2024/SID y 051/2024/SID, esta consistió en lo siguiente: “la cantidad total que se le dio durante el año 2023 fueron 24 pagos por la cantidad de \$7,742.75 (siete mil setecientos cuarenta y dos pesos con setenta y cinco centavos 75/100) , como se comprueba con las nóminas debidamente certificadas que se anexan...”. Al respecto y derivado del análisis de dicha anualidad esta autoridad se percata que las citadas reducciones a que hace mención el justiciable continúan durante el **Ejercicio Fiscal 2023** puesto que el cargo de Sindico debió de recibir las siguientes percepciones:

ADEUDO DE DIETAS 2023 (CANTIDAD BRUTA)				
MES	QUINCENA	QUINCENAL BRUTO	CANTIDAD MENSUAL	ADEUDO
ENERO	1ra quincena	\$7,742.75	\$15,485.50	\$26,514.50
	2da quincena	\$7,742.75		
FEBRERO	1ra quincena	\$7,742.75	\$15,485.50	\$26,514.50
	2da quincena	\$7,742.75		
MARZO	1ra quincena	\$7,742.75	\$15,485.50	\$26,514.50
	2da quincena	\$7,742.75		
ABRIL	1ra quincena	\$7,742.75	\$15,485.50	\$26,514.50
	2da quincena	\$7,742.75		
MAYO	1ra quincena	\$7,742.75	\$15,485.50	\$26,514.50
	2da quincena	\$7,742.75		
JUNIO	1ra quincena	\$7,742.75	\$15,485.50	\$26,514.50
	2da quincena	\$7,742.75		
JULIO	1ra quincena	\$7,742.75	\$15,485.50	\$26,514.50
	2da quincena	\$7,742.75		
AGOSTO	1ra quincena	\$7,742.75	\$15,485.50	\$26,514.50
	2da quincena	\$7,742.75		
SEPTIEMBRE	1ra quincena	\$7,742.75	\$15,485.50	\$26,514.50
	2da quincena	\$7,742.75		
OCTUBRE	1ra quincena	\$7,742.75	\$15,485.50	\$26,514.50
	2da quincena	\$7,742.75		
NOVIEMBRE	1ra quincena	\$7,742.75	\$15,485.50	\$26,514.50
	2da quincena	\$7,742.75		
DICIEMBRE	1ra quincena	\$7,742.75	\$15,485.50	\$26,514.50
	2da quincena	\$7,742.75		
TOTAL				\$318,174.00

En este sentido es que esta autoridad considera que lo adeudado por la responsable es acorde a lo que establece el Tabulador 2023 dos mil veintitrés y a lo expresado por la propia autoridad en el oficio de cuenta que antecede.

Por lo que hace al **Presupuesto del Año 2024** y que según lo expresado por el Presidente Municipal y la Tesorera, de que opera el del año 2023, en ese tenor expresaron lo siguiente el precitado oficio que antecede “Así, en lo que respecta al año 2024, el C. Simón Sánchez González percibió las cantidades netas siguientes; ocho pagos de \$7,742.75 (siete mil setecientos cuarenta y dos pesos con setenta y cinco centavos 75/100); tres pagos que comprenden la quincena del 1 de mayo del año 2023 al 15 de junio del mismo año por la cantidad de \$11,669.60 (once mil seiscientos sesenta y nueve pesos con sesenta centavos 60/100) y siete pagos que compren del 15 de junio del 2024 al 30 de septiembre del año 2024 por la cantidad de \$15,486.48 (quince mil cuatrocientos ochenta y seis pesos con cuarenta y ocho centavos 48/100)...” al respecto de nueva cuenta es notorio que preexisten los ajustes impuestos al Síndico Municipal y que han operado desde que éste asumió al cargo hasta la última quincena del mismo esto es, del mes de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro, por lo que a continuación se detallan las percepciones por cantidades brutas que como Síndico recibió quincenal y mensualmente el actor así como el adeudo de dietas con cargo al Ayuntamiento de Venado, S.L.P correspondientes al ejercicio fiscal 2024:

ADEUDO DE DIETAS 2024 (CANTIDAD BRUTA)				
MES	QUINCENA	CANTIDAD QUINCENAL	CANTIDAD MENSUAL	ADEUDO
ENERO	1ra quincena	\$7,742.75	\$15,485.50	\$26,514.50
	2da quincena	\$7,742.75		
FEBRERO	1ra quincena	\$7,742.75	\$15,485.50	\$26,514.50
	2da quincena	\$7,742.75		
MARZO	1ra quincena	\$7,742.75	\$15,485.50	\$26,514.50
	2da quincena	\$7,742.75		
ABRIL	1ra quincena	\$7,742.75	\$15,485.50	\$26,514.50
	2da quincena	\$7,742.75		
MAYO	1ra quincena	\$11,669.60	\$23,339.20	\$18,660.80
	2da quincena	\$11,669.60		
JUNIO	1ra quincena	\$11,669.60	\$27,156.08	\$14,843.92
	2da quincena	\$15,486.48		
JULIO	1ra quincena	\$15,486.48	\$30,972.96	\$11,027.04
	2da quincena	\$15,486.48		
AGOSTO	1ra quincena	\$15,486.48	\$30,972.96	\$11,027.04
	2da quincena	\$15,486.48		
SEPTIEMBRE	1ra quincena	\$15,486.48	\$30,972.96	\$11,027.04
	2da quincena	\$15,486.48		
TOTAL				\$172,643.84

En tales circunstancias de los agravios esgrimidos por el actor, se concluye que las adecuaciones analizadas consisten en que las citadas

remuneraciones no se han pagado al promovente en forma íntegra, lo que violenta sus derechos a ser votado en la vertiente de ejercicio del cargo, aunado a ello no se cumple con lo establecido en la Constitución Local en el artículo 133 segundo párrafo, que versa en los siguientes términos:

“Artículo 133

Los salarios de los servidores públicos serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución General de la República, y en las leyes aplicables en el Estado...”

Al efecto, es importante señalar que, de acuerdo al marco jurídico aplicable al caso, mismo que se desprende de lo establecido en los artículos 35, fracción II, 36, fracción IV, 115 fracciones I y IV, inciso c), párrafo cuarto, y 127, fracción I, de la Constitución Federal; 114, 115 y el precitado artículo 133 de la Constitución Local y 31 Fracción b) punto IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de San Luis Potosí de los que se desprende, en lo que interesa, que:

- Es derecho de la ciudadanía poder ser votados para acceder a los cargos de elección popular.
- El desempeño en los cargos de elección popular constituye un derecho y una obligación, y que esto en ningún caso será gratuito.
- Las remuneraciones de las y los Servidores Públicos, entre estos los de los Municipios, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, tendrán el carácter de adecuadas e irrenunciables, las cuales serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente.

Al respecto, la Sala Superior ha sostenido¹¹ que el derecho político electoral a ser votado, consagrado en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, no solo comprende el derecho de la ciudadanía a ser postulada en candidaturas a un cargo de elección popular, a fin de integrar los órganos de representación popular, sino que también abarca los derechos de ocupar el cargo para el cual resultó electo, de permanecer en él y de desempeñar las funciones que le corresponden, así como a ejercer los derechos inherentes a su encargo¹².

¹¹ Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-1992/2014.

¹² Criterio que se encuentra sostenido en la jurisprudencia 20/2010, de rubro: “DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO”.

También ha señalado que ese derecho va más allá, y que la remuneración económica es el resultado jurídico derivado del desempeño de sus funciones públicas, por lo que la falta de pago injustificada de la retribución económica correspondiente a un cargo de elección popular, afecta de manera grave y directa en el ejercicio de sus responsabilidades, pues con ello no solo se afecta el derecho del titular a obtener una retribución por el ejercicio de su función, sino también al ámbito público por las consecuencias recaídas en su cargo¹³.

De ahí que se considere que, la remuneración es un derecho que se configura como una garantía institucional para el funcionamiento efectivo e independiente de la representación, por lo que toda afectación indebida a la retribución vulnera el derecho fundamental a ser votado en la vertiente de ejercicio del cargo.

Bajo este contexto, se encuentra acreditado que el Actor se desempeñó desde el 1º de octubre del 2021 dos mil veintiuno, como Síndico, del Ayuntamiento de Venado, S.L.P., como se desprende de las copias certificadas de las constancias del nombramiento expedidas por el C. Guillermo Martínez Guerra, Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento¹⁴.

Por lo tanto, la disminución a sus percepciones, vulneran lo señalado por el artículo 127, fracción I, de la Constitución Federal, en cuanto a que los servidores públicos, independientemente del orden de gobierno, tienen derecho a recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por la función de representación popular que desempeñan, reafirmando los principios de adecuación, proporcionalidad, anualidad y equidad, que velan por el salario digno de aquellos; de igual forma, transgrede lo dispuesto en el numeral 31 Fracción b) punto IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de San Luis Potosí, al desacatar que la remuneración de los funcionarios públicos debe ser fijada en los presupuestos de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, donde se encuentran aprobadas las percepciones que deben recibir por el cargo que desempeñan.

¹³ Criterio que encuentra sustento también en la jurisprudencia 21/2011, del rubro: "**CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LA REMUNERACIÓN ES UN DERECHO INHERENTE A SU EJERCICIO (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**".

¹⁴ Consultable. Constancia de asignación al C. Simón Sánchez González. Expediente original pág. 09.

Lo anterior, sin ser impedimento que en las sesión extraordinarias de cabildo citadas previamente en el cuerpo de la presente resolución se hayan aprobado acuerdos de **ajuste de dietas** de los miembros del Cabildo de Venado, S.L.P., circunstancia que, a criterio de este Tribunal Electoral, es ilegal para justificar que no se le hayan pagado al actor las remuneraciones integras conforme a lo establecido a los diversos tabuladores Publicados en el Periódico oficial del Estado para los Ejercicio Fiscales 2021, 2022, 2023 y 2024 mismos que conforme a la ley le corresponden en consecuencia, dicho acto resulta contrario a la irrenunciabilidad de las remuneraciones, establecidas en la Constitución federal, en la local y en la normativa local referida, al constituir un derecho inherente al cargo de representación popular que desempeñan.

Por ende, asiste la razón al Accionante, ya que el derecho que tienen a recibir las remuneraciones económicas presupuestadas para su cargo como Sindico del citado Ayuntamiento se vieron vulnerados.

En estas condiciones, a criterio de este Tribunal Electoral, lo determinado por el Ayuntamiento de Venado, S.L.P, en cuanto a disminuir los pagos, que conforme a derecho le corresponden al actor, afectan sus derechos político-electorales inherentes al ejercicio del cargo que desempeña; y ante tal situación, se procede a condenar al referido Ayuntamiento, para que, en el ámbito de sus facultades, cubra al actor el pago de las prestaciones que reclama.

De ahí que resulte apegado a derecho proceder a la cuantificación de las remuneraciones que corresponden al Actor de manera individual y proporcional, por la cantidad de los descuentos realizados:

CONCEPTO	AÑO	DIFERENCIA A PAGAR
DIETAS	2021	\$99,648.63
	2022	\$517,025.86
	2023	\$318,174.00
	2024	\$172,643.84
	TOTAL	\$1,107,492.33

En esas condiciones, este Tribunal considera que es jurídicamente posible precisar que en efecto, el actor se ha visto afectado por los agravios de que se duele, consistentes en la falta de pago íntegro de las dietas de los ejercicios fiscales 2021 al 2024 conforme a los tabuladores

de cada anualidad que percibía como Sindico, pues de lo antes expuesto, se desprende que existe la obligación ineludible para el Ayuntamiento de Venado, S.L.P. de establecer los procedimientos administrativos correspondientes, para que se realicen los ajustes a las dietas que han sido objeto de reducción o que ha dejado de percibir el promovente por omisión de las Autoridades encargadas de realizar el pago de dichos emolumentos, por lo que se concluye que el actuar de estas de manera contundente a afectado la esfera de derechos humanos contenidas en los artículos 5° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y sus leyes reglamentarias Ley Federal del Trabajo y Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y asimismo, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Artículo 7 fracción a) inciso i), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre artículo XIV, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) en los numerales 6 y 7.

9.- CONCLUSIÓN.

Respecto a los Agravios diversos enunciados en el apartado 1 denominado "AGRAVIOS " hechos valer por el Ciudadano Simón Sánchez González en su carácter de Síndico del Ayuntamiento de Venado S.L.P. resultaron procedentes y se declaran **FUNDADOS**, toda vez que de acuerdo al análisis realizado sí existen reducciones indebidas en el pago de las dietas a que tiene derecho, lo que se desprende de la valoración concatenada de los elementos de juicio enunciados a lo largo del considerando 7 de la presente resolución.

10. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.

Este Tribunal Electoral concluye de acuerdo a las consideraciones que anteceden, que los agravios formulados por el justiciable devienen **FUNDADOS**.

Se condena al Ayuntamiento de Venado S.L.P., a pagar en favor del Ciudadano Simón Sánchez González en su carácter de Síndico del Ayuntamiento de Venado S.L.P., los siguientes emolumentos:

I.- El pago de dietas íntegras a partir de la primera quincena de octubre a la segunda quincena de diciembre de la anualidad 2021, por la cantidad de **\$ 99,648.63 (noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos con sesenta y tres centavos 69/100)**.

II.- El pago de dietas íntegras a partir de la primera quincena de enero a la segunda quincena de diciembre de la anualidad 2022, por la cantidad de **\$517,025.86 (quinientos diecisiete mil veinticinco pesos con ochenta y seis centavos 86/100 M.N.)**

III.- El pago de dietas íntegras a partir de la primera quincena de enero a la segunda quincena de diciembre de la anualidad 2023, por la cantidad de **\$318,174.00 (treientos dieciocho mil ciento setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**.

IV.- El pago de dietas íntegras reducción de dietas a partir de la primera quincena de enero a la segunda quincena de diciembre de la anualidad 2024, por la cantidad de **\$172,643.84 (ciento setenta y dos mil seiscientos cuarenta y tres pesos con ochenta y cuatro centavos 84/100 M.N.)**.

Las cantidades de dinero antes precisadas serán consideradas como brutas, debiendo la autoridad responsable realizar las deducciones correspondientes por conceptos de impuestos, seguro social y otros de diversa índole. En el entendido, de que dichas deducciones resultan enunciativas no limitativas

En dables condiciones el ayuntamiento de Venado, S.L.P. deberá realizar el pago de los emolumentos citados en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que cause firmeza la presente resolución; en el entendido de que en caso de no hacerlo se hará merecedora la autoridad responsable a las medidas de apremio contempladas en el ordinal 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, ello, atendiendo a que el cumplimiento de las sentencias definitivas tienen el carácter de orden público, y por ello deben ser cumplidas aun superando cualquier laguna legal que impida su eficaz cumplimiento, lo anterior además con fundamento en los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 2 fracción II inciso a) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 2, 3, 35, 36, y 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

11. Notificación. Conforme a las disposiciones de los artículos 24 y 80 fracciones I y II de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese en forma personal al Recurrente, en los domicilios proporcionados y autorizados en autos; y mediante oficio adjuntando copia autorizada de la presente resolución, al Ayuntamiento de Venado, S.L.P.

12. Transparencia. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracciones XIII, XIV y XV, 41 fracción IV; y, por analogía el artículo 23 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la resolución pronunciada en el presente asunto, una vez que haya causado estado o ejecutoria, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información.

En razón de lo antes expuesto, lo cual se encuentra debidamente apoyado en todas y cada una de las disposiciones legales invocadas, en ejercicio de la jurisdicción y potestad delegada por mandato constitucional a este Tribunal Electoral, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Tribunal Electoral es competente para conocer del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

SEGUNDO. El Ciudadano Simón Sánchez González en su carácter de Síndico del Ayuntamiento de Venado S.L.P tiene personalidad y legitimación para interponer el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

TERCERO. Los agravios esgrimidos por el C. Simón Sánchez González en su carácter de Síndico del Ayuntamiento de Venado S.L.P resultaron esencialmente **FUNDADOS**.

CUARTO. Se condena al Ayuntamiento de Venado S.L.P., a pagar en favor del C. Simón Sánchez González en su carácter de Síndico, los diversos emolumentos correspondientes a los conceptos de reducción de dietas y al de las anualidades 2021, 2022, 2023 y 2024. Lo anterior, por las razones expuestas en el considerando 7 y atendiendo a lo que ordena el considerando 10 de la presente resolución denominado **EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**.

QUINTO. Conforme a las disposiciones de los artículos 24 y 80 fracciones I y II de la Ley de Justicia Electoral, **notifíquese** en forma personal al Recurrente, en los domicilios proporcionados y autorizados en autos; y mediante oficio adjuntando copia autorizada de la presente resolución, al Ayuntamiento de Venado, S.L.P.

SEXTO. Atiéndase a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

A S Í, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Presidente Mtro. Víctor

Nicolás Juárez Aguilar, la Magistrada Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero, y la Magistrada Mtra. Yolanda Pedroza Reyes, siendo ponente el primero de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez y Secretaria de Estudio y Cuenta Mtra. Gabriela López Domínguez Doy Fe.

Maestro Víctor Nicolás Juárez Aguilar
Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de
Magistrado y Presidente

Maestra Yolanda Pedroza Reyes
Magistrada

Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero
Magistrada

Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez
Secretario General De Acuerdos